

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

SECCION VII
DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
DE CULIACAN, SINALOA.

ARTICULO 20.

El consejo consultivo del Instituto es un órgano colegiado de participación, colaboración y consulta ciudadana; encargado de proponer, asesorar y vigilar el desempeño y los resultados de los programas y actividades, del Instituto Municipal de la Juventud.

Los cargos conferidos a los miembros del Consejo Consultivo, serán honoríficos, es decir, no obtendrán retribución por sus servicios.

ARTICULO 21.

El Consejo Consultivo estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un Coordinador General; que deberá ser un ciudadano joven de reconocida honorabilidad y prestigio cívico y moral, nacido en el Municipio de Culiacán y electo por la Junta Directiva.
- II. Un secretario Técnico; que será el Director General del Instituto.
- III. Y siete vocales; que deberán ser jóvenes distinguidos, nacidos en el Municipio de Culiacán; a saber:
 1. Un representante de los Asociaciones Civiles en materia de Juventud, con presencia y reconocimiento en la Ciudad y las Sindicaturas del Municipio de Culiacán.
 2. Un representante de las Sociedades de Alumnos, consejerías estudiantiles o equivalentes de las instituciones educativas pública y privada del nivel secundario del Municipio de Culiacán.
 3. Un representante de las Sociedades de Alumnos, consejerías estudiantiles o equivalentes de las instituciones de educación pública y privadas del nivel medio superior del Municipio de Culiacán.
 4. Un representante de las Sociedades de Alumnos, consejerías estudiantiles o equivalentes de las instituciones de educación pública y privada del nivel superior del Municipio de Culiacán.
 5. Un representante de los Grupos Deportivos Militarizados de Jóvenes, con presencia y reconocimiento en la Ciudad y Sindicaturas del Municipio de Culiacán.
 6. Un representante Joven de la Comunidad Artística de cualquier ámbito de la Cuidad y las Sindicaturas del Municipio de Culiacán.

7. Un representante de los Empresarios Jóvenes o de las Cámaras Empresariales, incubadoras o equivalentes de la Ciudad y las Sindicaturas del Municipio de Culiacán.

Cada miembro propietario designara un suplente quien lo sustituirá en sus faltas temporales y tendrá las facultades propias del titular; esta designación deberá recaer en alguien distinto a los integrantes del propio Consejo Consultivo.

Los miembros del Consejo Consultivo duraran en su encargo tres años; pudiendo ser reelecto por solo una vez.

Cada uno de los miembros del Consejo Consultivo, asistirán a sus sesiones con voz y voto.

El enlace entre la Junta Directiva y el consejo Consultivo será el Director General, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo.

SECCION VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 22

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones indelegables.

I Proponer a la Junta Directiva, a la Dirección General y a cualquier funcionario público del H. Ayuntamiento de Culiacán, acciones y programa que a su criterio puedan aplicarse, a fin de atender íntegramente a la población joven del Municipio.

II Formular a la Junta Directiva y a la Dirección General, que se inicien (o cancelen) y/o modifiquen los programas y servicios dirigidos a la atención total de la juventud, a través de una justificación sustentada en estudios formales y/u opiniones generalizadas.

III Analizar, discutir y dar seguimiento al Plan Operativo Anual del Instituto, realizando las observaciones y emitiendo las recomendaciones que considere necesarias, según las necesidades e interés del sector juvenil del Municipio de Culiacán.

IV Gestionar, exigir y fortalecer la expresión de opiniones, dictámenes y recomendaciones de expertos y/o especialistas en materia de Juventud.

XI Difundir y promover los programas, los proyectos y las actividades que desarrollo el Instituto entre el sector juvenil de la Ciudad y las Sindicaturas del Municipio de Culiacán.

XII Fomentar la relación, la asociación y el intercambio con instancias y dependencias de otras administraciones – internacionales, nacionales, estatales y municipales – que tengan objetivos similares en materia de Juventud.

XIII Los demás que le otorguen su Derecho de creación, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales y reglamentos.

SECCION IX

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 23

El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez por mes, de acuerdo con el Calendario que deberá ser aprobado en su Primera Sesión anual, y podrá ser convocada por el Coordinador General a través del Secretario Técnico, a reuniones extraordinarias cuando sea necesario y las circunstancias del caso a tratar así lo ameriten.

La convocatoria a las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo que contendrá el orden del día – deberá ser entregada y recibida por los miembros del mismo con una antelación no menor de cinco días hábiles, anexándose la información y documentación.

Correspondientes. Para el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá ser enviada a los miembros cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de realización del evento.

Las sesiones deberán ser públicas, a excepción que por la naturaleza del propio asunto a tratar, el Consejo Consultivo considere que se deban realizar de modo privado.

ARTICULO 24

Para la validez de las reuniones del Consejo Consultivo, se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros; pero contando con la presencia del Coordinador General (o su suplente) y el Secretario Técnico.

ARTICULO 25

Las resoluciones del Consejo Consultivo deberán tomarse por mayoría de los miembros presentes, y en caso de empate, el Coordinador General tendrá voto de calidad.

ARTICULO 26

Los acuerdos, que se tomen en las sesiones del Consejo Consultivo, quedarán asentados en el Libro de Actas, que serán suscritas por cada uno de los miembros del Consejo Consultivo, El Secretario Técnico, será el responsable del resguardo de las mismas.

El Consejo Consultivo tendrá la facultad de crear en su interior las Comisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones; mismas que podrán ser de carácter permanente o transitorio.